

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-09

Nuevamente se le pone de presente al señor Galvis Roldan, de acuerdo a lo señalado en providencia de marzo 3 de 2020, que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...)." (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado también se le recuerda que, al no ser parte en el asunto no está legitimado para actuar; por ende, no es posible acceder a sus pedimentos.

Así mismo, se advierte que, de ser el caso, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., cualquier copia la puede obtener a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, previo el pago de las expensas necesarias, dado que no se requiere auto que las autorice.

*Pese a que las providencias se notifican por estado, se ordena a secretaria comunicar lo anterior por el medio más expedito al interesado.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-09

Obre en autos y téngase en cuenta lo informado por la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA, tocante con que no se ha hecho entrega del inmueble objeto de cautela. Sin embargo, la precitada deberá estarse a lo resuelto en auto de mayo 28 del año en curso mediante la cual termino el proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ